Rawson, 01 de Julio de 2.008.-

------ **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

------ Vienen estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "P. M. D. C. S.R.L. s/ Incidente de Remoción de Sindico"** (Expte. Nº 21354-R-2008) a consideración del Tribunal en virtud de la presentación efectuada a fs. 54/71 vta. por los apoderados de la concursada P. M. D. C. S.R.L. contra el fallo de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que en copia luce a fs. 49/53, que declaró inadmisible el recurso de casación que interpusiera contra la sentencia interlocutoria N° 35/08.----------

------ I.- A fs. 72 se intima a la parte recurrente para que acompañe fotocopias de la 2da. y 18va. foja del recurso de casación -por resultar ilegibles- y cumpla con el depósito previsto en el art. 284 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de declarar inadmisible la queja.--

------ II.- A fs. 73 y vta. obra cédula de notificación, donde la Sra. Ujier de este Superior Tribunal de Justicia informa sobre la falta de precisión en la constitución de domicilio del quejoso, dado que existen dos calles Pueyrredón en el ejido municipal de la ciudad de Rawson -Prilidiano y Juan Martín- (vide fs. 73 vta.); en razón de dicho informe, se dispuso, a fs. 72, que las sucesivas providencias

y/o resoluciones que se dicten serán notificadas por ministerio de la ley.----------

------ III.- Que encontrándose vencido el plazo de ley no se cumplimentó con la intimación de fs. 72, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y declarar inadmisible la queja (Conf. S.T.J.CH., S.I. N° 105; 118/S.R.E./06 y 67/S.R.E./07, entre otras muchas más).----------

------ IV.- Es pertinente recordar que la queja, es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última, que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; el remedio directo debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación (Conf.: S.T.J.CH., Exptes. N° 12.089/88, 12.151/88, 15.862/92, ídem: S.I. N° 119/S.R.E./00, entre otros).----

------ V.- Este Tribunal desde anterior composición (vide Expte. N° 12.022/88, entre otros), ha expresado que al art. 299 del C.P.C.C. le son aplicables las normas de los arts. 284 sgts. y conc. del C.P.C.C., que requieren el depósito previo cuando se interpone recurso de queja ante este Cuerpo, por denegación del recurso extraordinario; consistente en una suma igual al importe previsto en el inciso “d” del art. 289 del Código de rito (Conf.: S.T.J.CH.,

Exptes. N° 10.790; 11.401; 11.843; 15.043; 16.715; 17.298; ídem. Morello-Passi Lanza-Sosa-Berizonce en su obra "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As. y de la Nación", T. III, págs. 516/517; Hitters, Juan Carlos, Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación, págs. 628/630).----------

------ Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 54/71vta..----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, a efectos de que agregue por cuerda esta queja al principal.----------

Fdo.Dr. José Luis Pasutti–Fernando S.L. Royer–Daniel Luis Caneo.-

Recibida el 02 de Julio del año 2008.----------

Registrada bajo el N° 50/S.R.E.CONSTE.----------

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria